

SE SUSCRIBE.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



	Pests.	Cénts.
En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12 50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4 50
	Seis.....	8 50
	Un año.....	15

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 28 de Febrero de 1873.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: El art. 3.º de la ley del presupuesto general de ingresos del actual año económico, sancionada en 26 de Diciembre último, autoriza al Gobierno para restablecer, con arreglo á las bases consignadas en el Apéndice letra C de la misma ley, y en sustitucion del Impuesto de traslaciones de dominio, el de *Derechos reales y trasmision de bienes*.

Planteado dicho impuesto desde 1.º de Enero último, en 14 del mismo se aprobó el reglamento provisional por que se han de regir su administracion y cobranza, del cual tengo el honor de remitir á V. E. ejemplares.

Segun las bases del nuevo impuesto, vienen á contribuir por primera vez las traslaciones de bienes muebles y semovientes que se verifiquen en virtud de actos judiciales ó administrativos ó de contratos otorgados ante Notario, si por dichos actos ó contratos se adjudican, declaran, reconocen ó transmiten, bien sea revocable ó temporalmente, bien sea de un modo perpétuo, indefinido ó irrevocable, á favor de cualquiera persona, establecimiento, corporacion, sociedad ó institucion, cantidades en metálico, efectos públicos ó comerciales, frutos, géneros, caldos, y en general *toda clase de bienes muebles ó semovientes*.

El Gobierno de la República, teniendo presente por una parte lo terminante del precepto legal y por otra lo absoluto del mismo, se ha servido disponer me dirija á V. E., como de su orden lo ejecuto, significándole la necesidad que existe, en cumplimiento de la ley y en obsequio del mejor servicio, de que se sirva llamar la atencion de las Autoridades y funcionarios dependientes del Ministerio de su digno cargo hacia las bases del citado Apéndice letra C y el reglamento dictado para su ejecucion, comunicándoles al efecto las prevenciones que en su elevado criterio considere oportunas, á fin de que concurren por su parte y cada cual en el circulo de sus respectivas atribuciones, á la más eficaz realizacion

del impuesto, principalmente en el punto concreto de que se trata.

Conviene asimismo se sirva disponer V. E. que dichas Autoridades y funcionarios faciliten los datos y noticias que se les reclamen, segun proceda, por la Direccion general de Contribuciones ó por las Administraciones económicas de las provincias; procurando todos establecer el buen concierto que demandan las reciprocas relaciones oficiales y que requiere la benéfica gestion de los intereses públicos á todos igualmente encomendada.

De orden del Gobierno de la República tengo el honor de manifestarlo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1873.—José ECHEGARAY.—Excmo. Sr. Ministro de.....

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 41.

El Ilmo. Sr. Director de la Caja general de Depósitos, con fecha 19 del actual, me dice lo que sigue:

«No obstante que aún se hallan sin convertir al antiguo concepto de metálico gran número de depósitos de los que tienen constituidos los Ayuntamientos en esta Caja general por el importe de la tercera parte de sus bienes de propios vendidos, y sin perjuicio de activar en cuanto sea posible estas operaciones, cuya demora por regla general no tiene su origen en las oficinas que de este centro dependen; la Direccion de mi cargo, conociendo las muchas y graves atenciones que pesan sobre los Municipios, y deseosa de proporcionarles los convenientes recursos para que puedan soportarlas, contando con uno de sus naturales ingresos, ha resuelto que se satisfagan con la brevedad posible, y en tanto cuanto lo permitan las numerosas obligaciones que á la Caja afectan, los intereses del 4 por 100 de los antedichos depósitos ya convertidos, por los tres semestres que abarcan el período desde 1.º de Julio de 1871 á 31 de Diciembre de 1872.

Siendo ésta una medida de interés general para los pueblos, y siendo conveniente que todos ellos la conozcan para que nombren sus representantes ó apoderados que se personen en las oficinas centrales á practicar dicha cobranza, espero se sirva V. S. disponer la insercion de esta circular en varios números del *Boletín oficial* de esa provincia, á fin de que tenga la publicidad más oportuna, evitando de este modo los abusos que pudieran cometerse á la sombra de su ignorancia.»

Lo que he dispuesto hacerlo público por medio de este *Boletín* para conocimiento de los pueblos á quienes pueda interesar.

Soria, 22 de Febrero de 1873.

El Gobernador,

EUGENIO SELLÉS.

Circular núm. 42.

Queda acantonado el ganado lanar de Cayetano Celorrio, vecino de Pinilla del Campo, con la siguiente demarcacion:

Se le señala para dormitorio el corral de las Lomas, de esta jurisdiccion, propio de Agustín Aguado, vecino de Noviercas; desde los mojones de Hinojosa del Campo, Noviercas y éste, sigue al alto de Valhondo, dejando al lado del mojon de Hinojosa parte de terreno de este término en un monton de cantos que se halla en heredad de Miguel Bartolomé, de esta vecindad, y siguiendo línea recta á buscar el cerrado que se encuentra en heredad de Villacervos, y desde éste sigue hasta la esquina de la cerrada de la capellanía de Ana Díez; y continuando en línea recta va á buscar la senda del Corralejo de los Negredos y va á dar á la heredad de Francisco García, vecino de éste, por la parte Sur; y desde aquí va al ribazo del arca de la fuente, dejando en salvo la acequia ó arroyo de dicha fuente, el cual tiene por aguadero segun amojonamiento; y desde esta parte da una vuelta que va á dar á la costera del Calvario por bajo de la heredad del Marqués de Villacerrato á buscar la esquina de la cerrada de Angel Marco y heredad de Mauricio Celorrio, de este pueblo, á travésando al cerró de las Cañadillas y cruza toda la cañada arriba á dar á la finca de la Hoya redonda, y desde ésta á buscar el mojon de Noviercas; y siguiendo el mojon adelante, va á encontrarse con los mojones de los tres términos expresados.

Soria, de 26 Febrero de 1873.

El Gobernador,

EUGENIO SELLÉS.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Relacion por procedencias de todos los débitos que en fin del mes de Octubre último resultan á favor del Estado por el ramo de Propiedades y concepto de rentas por fincas en arrendamiento. (1)

BIENES DEL CLERO.

MOMBRE DEL DEUDOR.	VECINDAD.	IMPORTE. Pets. Cént.	AÑOS Á QUE CORRESPONDE EL DÉBITO.	MOMBRE DEL DEUDOR.	VECINDAD.	IMPORTE. Pets. Cént.	AÑOS Á QUE CORRESPONDE EL DÉBITO.
Partido de Soria.				D. Félix Asensio.....	Duañez.....	181 50	1869 y 70.
D. Francisco Soto.....	Abion.....	8 25	1872.	Teodoro Rubio.....	Idem.....	90 75	1868 á 70.
Julian Anton.....	Alconaba.....	16 50	1871 y 72.	Rafael García.....	Idem.....	53	1869 y 70.
Alejo Mingo.....	Aldealseñor.....	30	1872.	Benito Sanz.....	Idem.....	60	1868 á 70.
Isidro Martínez.....	Aldealfuente.....	8 25	1872.	Teodoro Rubio.....	Idem.....	46	1867 á 70.
D.ª Roca Oñate y compaños.....	Idem.....	29 46	1872.	Gabriel Ruiz.....	Idem.....	20	1867 á 70.
D. Simon Borobio.....	Aliud.....	16 50	1872.	Estéban de Miguel.....	Duruelo.....	23	1869 y 70.
Tiburcio Martínez y comp.....	Idem.....	16 50	1872.	Benito García.....	Idem.....	32 50	1867 á 70.
Florencio Jimenez.....	Idem.....	8 25	1872.	Benito Sanz.....	Idem.....	52	1867 á 70.
Manuel Romero.....	Idem.....	3	1872.	Félix Escribano.....	Idem.....	21 24	1869 y 70.
Ventura Arribas.....	Almajano.....	6 29	1872.	Andrés Martínez.....	Idem.....	4	1867 á 70.
El Párroco.....	Almarail.....	12 36	1869 á 72.	Inocencio Soria.....	Fraguas (las).....	8 25	1872.
Herederos de Juana García.....	Almarza.....	7 31	1872.	Miguel Martínez.....	Fuentecantos.....	9 88	1869 á 72.
Id. de María Chavaler.....	Idem.....	3 79	1872.	Vicente García.....	Fuentetova.....	8 25	1872.
Id. de Pedro Martínez.....	Idem.....	6 75	1870 á 72.	Francisco Llorente y comp.....	Idem.....	66	1865 á 72.
Los mismos.....	Idem.....	9 87	1870 á 72.	Leonardo Carramiñana.....	Ituero.....	9 50	1872.
D. Mariano Rubio.....	Idem.....	11 49	1870.	Lorenzo Perez y comp.....	Izana.....	16 50	1872.
D.ª Josefa Hernandez.....	Almenar.....	49 50	1870 á 72.	Toribio Nicolás.....	Idem.....	66	1865 á 72.
D. Dionisio Aguilon.....	Idem.....	37 75	1866 á 72.	Dionisio Vera.....	Idem.....	16 50	1871 y 72.
José la Llana.....	Idem.....	17 34	1870 á 72.	Bernardo Escudero.....	Molinos de Duero.....	42 50	1870.
Pedro Borobio.....	Idem.....	80	1871 y 72.	José García.....	Idem.....	36 75	1869 y 70.
El Ayuntamiento.....	Idem.....	264	1869 á 72.	El mismo.....	Idem.....	37	1869 y 70.
D. Bernardino Maza.....	Idem.....	18	1871 y 72.	Florentino Gallardo.....	Martialay.....	33 25	1872.
José Gomez.....	Idem.....	40	1868 á 72.	Saturio Romero.....	Mazateron.....	110 14	1869 y 70.
Patricio Hernandez.....	Idem.....	137 35	1870 y 71.	Pedro Blasco.....	Idem.....	33	1869 á 72.
Ruperto Valer.....	Arancon.....	25 49	1870 y 71.	Diego Martínez.....	Narros.....	11	1872.
Cándido Romero.....	Idem.....	89 25	1870 á 72.	Raimundo Martínez.....	Idem.....	5 25	1872.
Juan Sanz.....	Almazul.....	16 50	1871 y 72.	José Lerin y compañeros.....	Navalcaballo.....	15 02	1872.
José Martínez.....	Idem.....	229	1869 y 70.	Antonio Tarancón y comp.....	Nomparedes.....	33	1869 á 72.
Toribio Borobio.....	Idem.....	27	1870.	Hereds. de Donato Perez.....	Pedrajas.....	7 44	1872.
Valeriano Ledesma.....	Idem.....	37 50	1870.	Viuda de Gorgonio Vera.....	Idem.....	30 25	1872.
Pascual Alcázar.....	Alameda.....	24 62	1869 y 70.	D.ª Eugenia Martínez.....	Portelrubio.....	8 25	1872.
Francisco Pellicer.....	Buberos.....	4 90	1872.	D. Hipolito Rubio.....	Quiñonera.....	4 12	1871 y 72.
Felipe Llorente.....	Cabrejas del Campo.....	142 72	1869 y 70.	Hereds. de Pedro Jimeno.....	Idem.....	6	1869 á 72.
Braulio Rebollar.....	Candilichera.....	211 50	1868 á 70.	D. Pedro Romero.....	Idem.....	4 12	1871 y 72.
Raimundo García.....	Castil de Tierra.....	8	1872.	Ramon Gomez.....	Reznos.....	7 87	1869 á 71.
El mismo y compañero.....	Idem.....	24 75	1872.	Agustin Benito.....	Rábanos.....	8 25	1872.
D. José Balmaseda.....	Castilfrío.....	11 25	1872.	Fausto Martínez.....	Idem.....	20	1869 y 70.
Celestino Argota.....	Idem.....	229 38	1872.	Felipe Gomez.....	Rebollar.....	129 16	1871 y 72.
Clemente Alvarez.....	Cirujales.....	15	1872.	Laureano Sanz.....	Rabanera del Campo.....	97 50	1869 y 70.
Juan Sanz.....	Cortos.....	3 75	1872.	Dámaso Sanz.....	Idem.....	4 59	1872.
Martin Moreno y comp.....	Cuevas (las).....	16 48	1869 á 72.	Manuel Tierno y Pedro Mrz.....	Ribarroya.....	9	1872.
José Llorente y comp.....	Idem.....	7 50	1871 y 72.	Plácido Gomez.....	Idem.....	15 75	1870.
Vicente Garcés.....	Caravantes.....	8 25	1872.	Felipe Rodriguez.....	Soria.....	22 98	1870.
Joaquin Gil.....	Idem.....	4 75	1872.	Plácido Gonzalo y comp.....	Idem.....	168	1870 á 72.
Rafael Llorente.....	Idem.....	9	1870 á 72.	Bernardo Rodriguez.....	Idem.....	53 92	1868 á 70.
Toribio García.....	Idem.....	320	1870.	José Duce.....	Idem.....	13 75	1869.
Pedro Gonzalez y comp.....	Camparañon.....	16 48	1869 á 72.	D.ª Bárbara Rabal.....	Idem.....	70 23	1869 y 70.
Gaspar Iglesias.....	Cabrejas del Pinar.....	65 25	1870.	El Conde de Gómara.....	Idem.....	53 50	1872.
El Ayuntamiento.....	Cihuela.....	148 50	1870 á 72.	El mismo.....	Idem.....	36 75	1872.
D. Antonio Alonso.....	Idem.....	2	1871 y 72.	Viuda de D. Cipriano Capdet.....	Idem.....	225	1870 á 72.
Pedro Gil.....	Idem.....	2	1871 y 72.	D.ª Luisa de Frías y Salazar.....	Idem.....	66	1869 á 72.
Marcelino Andrés.....	Idem.....	2 12	1871 y 72.	Dolores Bueso.....	Idem.....	9 25	1872.
Cipriano Miguel.....	Idem.....	2 12	1871 y 72.	La misma.....	Idem.....	8 25	1872.
Manuel Pinilla Menor.....	Idem.....	3 58	1871 y 72.	D. Manuel Peña.....	Idem.....	22 27	1872.
Gaspar Lopez.....	Idem.....	3	1871 y 72.	El Cabildo de los Heros.....	Idem.....	12 37	1872.
Andrés Perales.....	Idem.....	3	1871 y 72.	El mismo.....	Idem.....	19	1872.
Antonio Lamiota y comp.....	Idem.....	13 66	1870 á 72.	Viuda de Gregorio Ugarte.....	Idem.....	24 50	1872.
Pedro Estéban.....	Idem.....	2 25	1870 á 72.	D. Julian Vera.....	Idem.....	43 50	1872.
Norberto Romero.....	Covaleda.....	16 70	1870.	Luis Perlado.....	Idem.....	2 31	1872.
Manuel Martínez.....	Idem.....	12 50	1870.	El mismo por D.ª M.ª Luzon.....	Idem.....	44 55	1872.
Cipriano García.....	Idem.....	1 43	1870.	Exema. Diputación provincial.....	Idem.....	17 64	1870 á 72.
El mismo.....	Idem.....	3 50	1871.	por la Cuna de Expósitos.....	Idem.....	263 75	1870 á 72.
El mismo.....	Idem.....	3 54	1870.	La misma por id.....	Idem.....	23 31	1870 á 72.
Domingo Rioja.....	Idem.....	13 37	1872.	La misma por id.....	Idem.....	49 50	1870 á 72.
Gregorio Ayllon.....	Cubo de la Solana.....	75	1870.	La misma por id.....	Idem.....	4 50	1870 á 72.
Félix Sanz.....	Chavaler.....	293	1867 á 70.	D.ª Joaquina Brieve.....	Idem.....	9 39	1872.
Bernabé García.....	Idem.....	8 25	1872.	D. Balbino García.....	Idem.....	33	1872.
D.ª Catalina Martínez.....	Calderuela.....	4 12	1872.	Eusebio Benito.....	Idem.....	140 25	1869 á 71.
D. Eugenio Alejandro.....	Carazuelo.....	3 75	1872.	Eustasio Hernandez.....	Idem.....	44 55	1872.
Dionisio Martin.....	Derroñadas.....	3 75	1872.	Sr. Conde de San Cristóbal.....	Idem.....	3 68	1872.

(1) Véase el número 26.

NOMBRE DEL DEUDOR.	VECINDAD.	IMPORTE.		CORRESPONDE EL DÉBITO.	NOMBRE DEL DEUDOR.	VECINDAD.	IMPORTE.		CORRESPONDE EL DÉBITO.
		Pets.	Cénts.				Pets.	Cénts.	
D.ª Micaela Gil	Soria	122	27	1872.	D. Fernando Lázaro	Soria	30	75	1867 á 1872.
Benita Sanz de Tejada	Idem	117		1867 á 1872.	Felipe Benito	Idem	35	42	1872
D. Pascual Gonzalez	Idem	2	81	1872.	Bernardo Call	Idem	57	75	1866 á 72.
El mismo	Idem	13		1872.	Francisco Carrillo	Idem	2	23	1872.
José Sanchez	Idem	36		1869 á 1872.	Juan Rebollo	San Andrés de Almarza.	44	60	1870.
El Ayuntamiento	Idem	7	37	1872.	D.ª Josefa la Mata	Idem	1		1871 y 72.
D.ª Juliana Muñoz	Idem	33		1872.	D. Tomás Gómez	Idem	1	62	1871 y 72.
Maria del Pilar Osorio	Idem	108	50	1872.	Nicolas Larraz	Idem	1	64	1871 y 72.
D. Jorge Olcina	Idem	6	69	1872.	Alejandro Sanz	Idem	3		1871 y 72.
Miguel Rodrigo	Idem	6	28	1872.	Julian Gonzalez	Idem	37		1871.
D.ª Lorenza Pascual	Idem	43	05	1872.	Bráulio Rubio	Idem	2	42	1872.
Maria Ciria	Idem	5	39	1872.	Agustino Hernandez	Tardajos	10	72	1872.
Manuel Santiago Gomez	Idem	176		1869 á 1872.	Candido Sanz	Tordesalas	29		1871.
Silverio Garcia Latorre	Idem	7	50	1872.	Francisco Romero	Tozalmoro	228		1868 á 70.
Francisco Oliveros	Idem	6	07	1872.	Gregorio del Saz	Tera	76		1869 á 72.
Dionisio Garcia la Torre	Idem	25		1868 á 1872.	Cipriano Calonje	Tejado	134		1870 y 71.
Viuda de Elias la Fuente	Idem	154		1866 á 1872.	Felipe Llorente	Vinuesa	53	50	1870.
D.ª Agustina Manrique	Idem	3	67	1872.	Viuda de Prudencio Ruiz	Velilla de la Sierra	130	81	1869 y 70.
Hered. Bonifacio Garcia	Idem	22	50	1867 á 1872.	La misma	Idem	16	50	1872.
D. Julian Martinez Liso	Idem	20	62	1868 á 1872.	Juan Romero	Villabuena	11		1872.
Agustin Garcia	Idem	12	30	1872.	El Ayuntamiento	Idem	1	73	1872.
D.ª Maria Jesus Quintanilla	Idem	61	25	1866 á 1872.	Alejo Barranco	Idem	7	62	1872.
D. Vicente Garcia Alonso	Idem	308	32	1867 á 1872.	Juan Sanz	Villaseca de Arciel	8	25	1872.
José Garganta	Idem	26	32	1872.	Idem	Idem	29	11	1870.
Mariano de Pablo	Idem	9		1872.	Eugenio Uriel	Paredesroyas	90		1870 y 71.
Tomás Martinez y comps.	Idem	22	28	1872.	Lorenzo Postigo	Peñalcázar	148	36	1868 á 70.
Fernando Martinez	Idem	37	50	1869 á 1872.	Anselmo Martinez	Zarabes	3	29	1872.
D.ª Isidra Lopez	Idem	3	12	1872.	Eleuterio Garcia	Idem	49	50	1868 á 70.
D. Manuel Muñoz	Idem	88		1863 á 1872.	Fernando Perez	Idem	13	50	1869 y 70.
El mismo	Idem	216		1867 á 1872.	Fernando y Ruperto Perez	Idem	42		1870.
D.ª Lorenza Martinez	Idem	13		1869 á 1872.			8880	94	

SECCION CUARTA.

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Con el más profundo sentimiento observa esta Junta por las reclamaciones que le han sido dirigidas que algunos Ayuntamientos quieren continuar siguiendo la forzada marcha que otros emprendieron en el año 1868, destituyendo ahora de nuevo á los Maestros de primera enseñanza sin el menor motivo para ello, fundándose únicamente en la proclamación de la República que acaba de tener efecto. Esto mismo prueba evidentemente la falta de instrucción que aun se experimenta, y da á conocer la necesidad de que se propague generalmente hasta que llegue el día en que no haya un solo individuo que carezca de los conocimientos indispensables, para que entonces pueda saber con seguridad cuáles son derechos y sus deberes.

Si efectivamente se halla establecida la República española, á contento y satisfaccion de todos los partidos, la circunstancia que hace más glorioso su advenimiento es la de haber aparecido sin que haya ocasionado el menor trastorno, instalándose ántes bien en medio del mayor orden, por lo cual no puede menos de ser respetada y obedecida como corresponde.

Léjos de mirar con indiferencia el nuevo sistema de Gobierno, como algunos suponen, el ramo de la enseñanza, está segura esta Junta de que procurará darle mayor impulso, atendida su importancia, comunicando las instrucciones convenientes para que se generalice, practicándose hasta en las más pequeñas aldeas, porque el principio de sus ideas es el de instruir y moralizar al pueblo.

Aun cuando el mismo considerase preciso introducir algunas economías á virtud del estado de la Nación, nunca puede pensarse que se entiendan respecto á dicha enseñanza, teniendo en cuenta su necesidad para todos y las escasas dotaciones que perciben los profesores, con especialidad en esta provincia.

En vista, pues, de las razones que se dejan ex-

puestas, y con presencia de la orden del Ministerio de Fomento, fecha 8 de Abril de 1869, la cual dispone que la separación de los Maestros de primera enseñanza sólo puede llevarse á cabo por el Poder Ejecutivo en virtud de formal expediente en que, oyendo al interesado, se haga constar en cada caso las faltas que se le atribuyen con el testimonio de la Corporación local, de la provincial, del Inspector y del Ayuntamiento respectivo, ha acordado esta repetida Junta prevenir á los que hayan destituido á sus Maestros, dispongan, bajo su inmediata responsabilidad, la reposición de los mismos, quienes continuarán como ántes en el desempeño de su cargo mientras no se instruya el expediente que se cita y se determine en su consecuencia lo que proceda; encargando eficazmente á las Juntas locales procuren el cumplimiento de la orden que se deja mencionada, con el objeto de evitar los graves perjuicios que de no suceder así se irrogarian, no solamente á los Profesores, si es que también á los niños concurrentes á las escuelas, privándoles de la instrucción que deben recibir en ellas.

Soria, 22 de Febrero de 1873.—El Vicepresidente, PABLO PALACIOS.—P. A. D. L. J., ISIDRO MARTINEZ DE TORO, Secretario.

Conforme á lo dispuesto en la vigente legislación, se proveerán por concurso las escuelas públicas de niñas vacantes en los pueblos que á continuación se expresan:

PUEBLOS.	DOTACION. Pesetas.
Castilruiz	400
Duruelo	400
Judes	400
San Felices	400

Además de la dotacion señalada, disfrutarán las Maestras que en su día han de nombrarse, de la casa-habitacion correspondiente, y percibirán el importe de las retribuciones de las alumnas que no sean pobres.

Las aspirantes que reunan los requisitos preve-

nidos, dirigirán su instancia, acompañada de la certificación de buena conducta y de la hoja de servicios, al Presidente de esta Junta, en el término de un mes, que dará principio el día en que el presente anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia.

Soria, 27 de Febrero de 1873.—El Vicepresidente, PABLO PALACIOS.—El Secretario, ISIDRO MARTINEZ DE TORO.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Secretaría general.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 22 del reglamento de 21 de Noviembre de 1861, la matrícula para la enseñanza de Practicantes se hallará abierta en esta Secretaría general desde el 16 al 31 de Marzo próximo.

Los que deseen comenzar los expresados estudios presentarán una instancia solicitando su inscripción en la matrícula, la cual se formalizará previo el pago de cinco pesetas en el papel correspondiente; y los que tengan probado algun semestre, exhibirán certificado que así lo acredite para incluirles en el que corresponda.

Las lecciones principián el día 1.º de Abril, serán diarias y durarán hora y media, pudiendo los alumnos disfrutar de las ventajas que concede el decreto de 21 de Octubre de 1868 en cuanto al modo de hacer los estudios.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 15 de Febrero de 1873.—El Secretario general, FERNANDO MUSCAT.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 19 del actual se publica por la Direccion general de Instrucción pública el anuncio siguiente:

«Se halla vacante en la Universidad de Valladolid la cátedra de Química general correspondiente á la Facultad de Ciencias, Sección de Física, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispues-

to en el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del Reglamento de 13 de Enero de 1870. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Título II de dicho Reglamento. Para ser admitido á la oposición sólo se requiere tener el título de Doctor en Ciencias, Sección de Físicas, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de la Universidad de Madrid en el improrogable término de tres meses á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un Programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la Cátedra que trata de proveerse, y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposición que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el art. 8.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprenden este Distrito Universitario para que llegué á noticia de los interesados.

Zaragoza, 22 de Febrero de 1873.—El Rector, JOSÉ NIETO.

Administración diocesana del Obispado de Calahorra y la Calzada.

La Ordenación general de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia tiene resuelto que no se admitan y que se consideren como expendidos los sumarios y bulas de cruzada y del indulto cuadragesimal que no se devuelvan á las Receptorías de Cruzada dentro del término señalado al efecto.

Y como dicho término finaliza para las bulas y sumarios del año pasado de 1872 el 24 de Marzo próximo, lo hago saber por la presente á los señores Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta Diócesis para que sin demora devuelvan á sus respectivas Receptorías de Cruzada, si es que no lo han hecho ya, las bulas y sumarios sobrantes de la predicación del año 1872; encargándoles muy especialmente que lo verifiquen antes del citado día 24 de Marzo, y advirtiéndoles que de no realizarlo así no les serán despues admitidas, y se considerarán como expendidas dichas bulas.

Los Alcaldes y Ayuntamientos que las devuelvan directamente á esta Administración podrán hacerlo hasta el día 31 del repetido mes de Marzo, en la inteligencia que pasado ese día tampoco les serán admitidas en ella.

Calahorra, 20 de Febrero de 1873.—El Administrador diocesano, CELESTINO MEDINA JUAREZ.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Soria.

Don Juan José Bonifaz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á Victores y Victoriano de Pedro, vecinos respectivamente de Quintanar de la Sierra y Espinosa de Cerrato, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos y recibirles declaración inquisitiva en la causa que contra los mismos y otros se instruye sobre se-

cuestro de D. Manuel Asuero, cura párroco de Cidones, y exacción de raciones; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Soria á veintisiete de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—JUAN JOSÉ BONIFAZ.— Por mandado de S. S., JUAN MARTINEZ BUESO.

Juzgado de primera instancia de Andujar.

Don José Fernandez de Rodas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Benito Gutiérrez, y Meliton, cuyo apellido se ignora, así como las señas particulares de ámbos, constanding únicamente que el primero es natural del Burgo de Osma, para que en el término de veinte días se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que contra los mismos se sigue sobre lesiones graves y robo de dinero á Manuel Perez; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Andujar á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—JOSÉ F. DE RODAS.— Por su mandado, MANUEL MARTINEZ Y NOVOYAS.

INDICE de las leyes, decretos, órdenes y circulares publicadas en los Boletines oficiales del mes de Febrero de 1873.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comisión provincial en los días 6 y 8 de Noviembre de 1872, número 15.

Reglamento provisional para la administración y cobranza del impuesto sobre cédulas de empadronamiento y licencias de armas y de caza, núm. 16.

Circular del Gobierno de la provincia haciendo algunas prevenciones á los Alcaldes para el caso de que en sus respectivos distritos aparezcan partidas carlistas, id.

Otra id. de id. id. para que se proceda á la captura del súbdito frances Bernardo Larrote, núm. 17.

Otra id. de id. id. referente á quedar abierta la recluta con destino al cuerpo de Carabineros, id.

Otra id. de id. id. para que se proceda á la captura de cuatro hombres que en el pueblo de Salas se apoderaron de los efectos estancados, id.

Otra id. de id. id. para que se busque y capture á Basilio Jimenez, id.

Otra id. de id. id. para que se detenga á Estéban Soria, id.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comisión provincial en los días 13, 15, 20 y 27 de Noviembre de 1872 id.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comisión provincial en los días 4 y 6 de Diciembre de 1872, número 18.

Despachos telegráficos recibidos en el Gobierno de provincia referentes á la renuncia de S. M. el Rey, número 19.

Mensaje de S. M. el Rey renunciando la Corona de España, núm. 20.

Idem de la Asamblea nacional aceptando la renuncia de S. M. el Rey, id.

Decreto de la Asamblea nacional sobre elección del Poder Ejecutivo de la República, id.

Decreto del Ministerio de Hacienda referente á la creación del Banco hipotecario de España y aprobación de sus Estatutos, id.

Decreto del Poder Ejecutivo de la República para la reorganización de los voluntarios de la libertad en voluntarios de la República, núm. 21.

Circular del Ministerio de la Gobernación á los Gobernadores, id.

Otra id. del Gobierno de la provincia referente á la captura de los quintos Prudencio Dolado Lopez y Félix Pastor de Vicente, id.

Otra id. de id. para que se proceda á la busca de Casto Lorenzo Heredia, id.

Otra id. de id. para que se averigüe el paradero del quinto Simon Sanz Lopez, id.

Ley concediendo amnistía á los procesados por haber tomado parte en las insurrecciones republicanas ó con ocasion de las manifestaciones contra las quintas, y á los delitos cometidos por medio de la imprenta, núm. 22.

Circular del Gobierno de la provincia anunciando la vacante de cartero de Gormaz á Quintanas de Gormaz, id.

Ley reformando el art. 59 de la ley provincial de 3 de Junio de 1870, núm. 23.

Decreto del Ministerio de la Guerra aboliendo el juramento político en el ejército, id.

Otra id. del Ministerio de Fomento modificando la plantilla del personal del mismo, núm. 24.

Ley para que los procesados por delitos políticos sufran la prision en locales distintos de los que ocupan los procesados por delitos comunes, id.

Otra id. disponiendo que la justicia se administre en nombre de la Nación, id.

Circular del Gobierno de la provincia dando cuenta de que la Caja general ha dispuesto se satisfagan los intereses del 4 por 100 de los depositos convertidos á los Ayuntamientos, id.

Otra id. de id. para que los Ayuntamientos del partido de esta capital satisfagan lo que adeudan por gastos carcelarios, id.

Otra id. de id. para que se proceda á la captura del quinto José Hernandez, id.

Circular del Ministerio de Gracia y Justicia á los Presidentes del Tribunal Supremo y de las Audiencias, número 25.

Ley del reemplazo del ejército, núm. 26.

Decreto de la Asamblea nacional nombrando Poder Ejecutivo, id.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Gormaz.

Por defuncion del que la obtenia se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 125 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales. Los aspirantes á ella podrán presentar sus solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento en el término improrogable de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, conforme lo previene la ley municipal vigente.

Gormaz, 9 de Febrero de 1873.—El Alcalde, BENITO OLMEDA.

Ayuntamiento de Almarza.

Por destitucion del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 500 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento dentro del término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales se proveyerá.

Almarza, 16 de Febrero de 1873.—El Alcalde, MANUEL ALONSO.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Acotamiento.—Queda acotado para toda clase de ganados, así como para cazar y extraer leñas, los terrenos baldíos de los propios de Cascajosa, propiedad de Manuel Santos Gomez, Alejo Estéban, Isidro Salvachua y Domingo Moreno. Los contraventores serán castigados con arreglo á las leyes.